CAJA RURAL DE GRANADA

PH GENÉRICO DE CONSTITUCIÓN HIPOTECA LCCI

VERSIÓN 18/02/2022

Identificador único de depósito:

18020-20056000005-33

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Intervinientes

LA ENTIDAD:
[NOMBRE DE ENTIDAD] **[NIF ENTIDAD]**

LA PARTE PRESTATARIA:

..... (actuando como CONSUMIDOR / NO CONSUMIDOR) .....

LA PARTE FIADORA:

..... (actuando como CONSUMIDOR / NO CONSUMIDOR) .....

LA PARTE HIPOTECANTE:

..... (actuando como CONSUMIDOR / NO CONSUMIDOR) .....

LA PARTE PIGNORANTE:
..... (actuando como CONSUMIDOR / NO CONSUMIDOR). .....

EXPOSITIVO

I.- Que D**……..** es dueño de la siguiente finca:

- DESCRIPCIÓN DE LA/S FINCA/S: Finca nº **……..**
- TÍTULO: ……
- CARGAS: ……
- IBI: ……
- GASTOS DE COMUNIDAD Y PAGO DE CONTRIBUCIONES: ……

Manifiesta el hipotecante que la finca hipotecada **TIENE/NO TIENE** el carácter de vivienda habitual.

II.- Que **……..** (en adelante también referido como la "PARTE PRESTATARIA") ha solicitado a **[NOMBRE DE ENTIDAD]** (en adelante también referida como "la ENTIDAD") la concesión de un préstamo por importe de **…….. EUROS (…….. €)**, que será destinado a la siguiente finalidad: **……..**

La ENTIDAD, tras el estudio de la operación y el cumplimiento de los requisitos de transparencia legalmente establecidos ha decidido concedérselo en los términos y condiciones previamente negociados entre las partes y que se exponen en las condiciones particulares.

III.- Que todos los datos sobre sus necesidades, su situación financiera y preferencias que la parte PRESTATARIA, y si la hubiera la más adelante reseñada PARTE FIADORA, ha suministrado a la ENTIDAD previamente y en relación con la presente escritura son ciertos y exactos, y reflejan su auténtica situación patrimonial y financiera.

IV.- Que la PARTE PRESTATARIA, y si la hubiera la más adelante reseñada PARTE FIADORA, manifiesta que no tiene conocimiento de que se haya iniciado contra él ningún procedimiento administrativo, proceso judicial o arbitraje, ni ejecución, ni embargo, ni existen previsiones razonables de que pueda iniciarse en el futuro, que pueda afectar adversamente a su situación patrimonial o financiera, poniendo en peligro su capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de esta escritura.

V.- Que, como ha quedado acreditado mediante el otorgamiento del acta notarial de fecha ……., por mí otorgada con número de mi protocolo …… , la ENTIDAD ha cumplido con todas sus obligaciones relativas a la entrega y explicación de la información precontractual exigida para la formalización de la presente operación de préstamo hipotecario, y a cuyo contenido se ajustan las estipulaciones de la presente escritura.

VI.- Que la ENTIDAD declara que, en cumplimiento de establecido en el Artículo 7 de la *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario*, las cláusulas de la presente escritura

susceptibles de ser consideradas condición general de la contratación se encuentran inscritas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación bajo el **identificador único de depósito nº: 18020-20056000005-33.**

VII.- Que la ENTIDAD, de conformidad con el artículo 19.2 de la *Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario,* declara que no ha prestado servicios de asesoramiento a la PARTE PRESTATARIA en relación a la contratación del presente préstamo.

VIII.- La ENTIDAD declara que **SÍ/NO** se encuentra adherida al Código de Buenas Prácticas para la Reestructuración Viable de la Deudas con Garantía Hipotecaria sobre la Vivienda Habitual, regulado en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en el que se establece una serie de mecanismos conducentes a permitir la reestructuración de la deuda hipotecaria de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago y al que se incorporó un Código de Buenas Prácticas al que podrán adherirse las entidades. La ENTIDAD **SÍ/NO** está adherida al mencionado Código de Buenas Prácticas en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 5/2017, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y la Ley1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar l protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, en el cual se establecen las medidas previas a la ejecución hipotecaria.

IX.- Que, a la vista de todo ello, las partes acuerdan formalizar el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA** conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Condiciones particulares

XXXXXX. - OBJETO – IMPORTE DEL PRÉSTAMO Y DISPOSICIÓN DE ESTE.

DISPOSICIÓN UNICA

La PARTE PRESTATARIA ha solicitado a LA ENTIDAD la concesión de un préstamo por importe de **…….. EUROS (…….. €)** a los efectos de destinarlo a la finalidad indicada en el expositivo de la presente escritura.

La ENTIDAD accede a la solicitud indicada y concede el préstamo, cuyo importe, antes referido, entrega a la PARTE PRESTATARIA mediante su ingreso en la cuenta número **……..**, designada por la PARTE PRESTATARIA**.**

La PARTE PRESTATARIA declara haber recibido a su plena y entera satisfacción el importe del préstamo, asumiendo la obligación, de forma solidaria en el caso de ser varios los prestatarios, de destinarlo al uso convenido y proceder a su devolución y pago en la forma establecida en la presente escritura.

A efectos meramente identificativos, la presente operación tiene la siguiente numeración: Préstamo nº **……..**

DISPOSICIONES SUCESIVAS, PERMITIENDO HACER DISPOSICIONES AUN CUANDO SE HAYA TERMINADO EL PERÍODO DE CARENCIA Ó SIN PERIODO DE CARENCIA

La PARTE PRESTATARIA ha solicitado a LA ENTIDAD la concesión de un préstamo por importe de **…….. EUROS (…….. €)** a los efectos de destinarlo a la finalidad indicada en el expositivo de la presente escritura.

La ENTIDAD accede a la solicitud indicada y concede el préstamo, cuyo importe, antes referido, entrega a la PARTE PRESTATARIA mediante su ingreso en la cuenta número **……..**, designada por la PARTE PRESTATARIA de la siguiente manera:

……..

A efectos meramente identificativos, la presente operación tiene la siguiente numeración: Préstamo nº **……..**

DISPOSICIONES SUCESIVAS NO PERMITIENDO HACER DISPOSICIONES CUANDO SE TERMINE EL PERÍDO DE CARENCIA

La PARTE PRESTATARIA ha solicitado a LA ENTIDAD la concesión de un préstamo por importe de **…….. EUROS (…….. €)** a los efectos de destinarlo a la finalidad indicada en el expositivo de la presente escritura.

La ENTIDAD accede a la solicitud indicada y concede el préstamo, cuyo importe, antes referido, entrega a la PARTE PRESTATARIA mediante su ingreso en la cuenta número **……..**, designada por la PARTE PRESTATARIA de la siguiente manera:

……..

Dado que este préstamo contempla un periodo de carencia en su amortización, cualquiera de las disposiciones de fondos antes contempladas deberá efectuarse por la PARTE PRESTATARIA antes de la finalización de dicho periodo. Transcurrido el periodo de carencia sin que la PARTE PRESTATARIA hubiera dispuesto de la totalidad del préstamo, el importe de éste se entenderá reducido en dicho saldo no dispuesto, salvo que la ENTIDAD, excepcional y discrecionalmente, y a solicitud expresa de la PARTE PRESTATARIA, permita a esta última, disposiciones de fondos no dispuestos, aun habiendo transcurrido el plazo de disposición antes previsto.

A efectos meramente identificativos, la presente operación tiene la siguiente numeración: Préstamo nº **……..**

XXXXXX.- DURACIÓN Y PAGO DEL PRÉSTAMO

X.1 Duración.-

SI LOS PAGOS SE REALIZAN EN FUNCIÓN DE LA FECHA DE FIRMA O AL VENCIMIENTO

El plazo de duración del préstamo es de **……..** MESES contados a partir de la fecha de la firma de la presente, coincidiendo el vencimiento con el último pago.

SI LOS PAGOS SE REALIZAN EN UNA FECHA DETERMINADA

El plazo de duración de este préstamo es de **……..** MESES contados a partir de la fecha de firma de la presente, siempre que esta se hubiera producido un día **……..** del mes. En caso de no ser así, el plazo del préstamo será el antes indicado, incrementado en los días que medien hasta el siguiente y más próximo día **……..** del mes.

SI LOS PAGOS SE REALIZAN A FIN DE MES

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

El plazo de duración de este préstamo es de **……..** MESES contados a partir de la fecha de firma de la presente, siempre que esta se hubiera producido el último día del mes. En caso de no ser así, el plazo del préstamo será el antes indicado, incrementado en los días que medien hasta el siguiente y más próximo fin de mes.

X.2 Pago

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 1
No carencia
Cuotas en función de la fecha de firma

El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **……..** cuotas de frecuencia **……..** consecutivas, con vencimiento igual al día de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), debiendo hacer frente al pago de la primera cuota al **……..** de la firma del presente contrato.

Las cuotas a satisfacer se compondrán de capital e intereses. El importe inicial de la cuota **……..**, calculada al tipo de interés inicial pactado, es de **……..** euros.

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas (comprensivas de capital e intereses) a satisfacer por la PARTE PRESTATARIA vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 2
Sí carencia
Cuotas en función de la fecha de firma

De la duración total del préstamo indicada, los primeros **……..** MESES, como máximo, serán considerados un periodo de carencia, durante el cual la PARTE PRESTATARIA no efectuará reembolsos de capital, obligándose únicamente al pago de los intereses que se devenguen, calculados de conformidad con lo pactado en la cláusula TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones Particulares de esta escritura.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la PARTE PRESTATARIA.

Una vez finalizado, por cualquier motivo, el período de carencia, el reintegro del préstamo se llevará a cabo mediante el pago de **……..** cuotas, de frecuencia **……..** consecutivas, comprensivas de capital e intereses, con vencimiento igual día que el de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), de los meses comprendidos entre el día en que finalice la carencia y el de vencimiento del préstamo.

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas (comprensivas de capital e intereses) a satisfacer por la PARTE PRESTATARIA vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 3
No carencia
Pago de cuotas en un día determinado

El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **……..** cuotas **……..** consecutivas.

La fecha de cargo de las cuotas será los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Si el presente préstamo se formaliza en un día del mes diferente al indicado anteriormente se realizará una liquidación únicamente de intereses ordinarios el primer día señalado como de pago posterior a la fecha de firma (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días), comenzándose a partir de esa fecha a girar las cuotas citadas en el párrafo anterior, con la frecuencia previstas.

Si alguna de las cuotas venciera en un día inexistente de un mes, deberá ser abonada el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

El importe inicial de la cuota **……..**, calculada al tipo de interés inicial pactado, es de **……..** euros.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 4
Sí carencia
Pago de cuotas en un día determinado

El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **……..** cuotas **……..** consecutivas.

La fecha de cargo de las cuotas será los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Si el presente préstamo se formaliza en un día del mes diferente al indicado anteriormente se realizará una liquidación únicamente de intereses ordinarios el primer día señalado como de pago posterior a la fecha de firma (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días)..

A partir del primer día **……..** posterior a la fecha de firma de esta escritura (si no se hubiera firmado un día **……..**), comenzará a contar el periodo máximo de carencia de amortización de **……..** MESES durante el cual PARTE PRESTATARIA sólo se obliga a realizar el pago de los intereses devengados. Una vez finalizado el periodo de carencia, las cuotas a satisfacer, que serán de la periodicidad antes indicada, se compondrán de capital e intereses.

Si alguna de las cuotas venciera en un día inexistente de un mes, deberá ser abonada el día hábil inmediatamente anterior al pactado

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la PARTE PRESTATARIA.

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 5
No carencia
Pago de cuotas a fin de mes

El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **……..** cuotas **……..** consecutivas.
La fecha de cargo de las cuotas será el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Si el presente préstamo se formaliza en un día del mes diferente del último, se realizará una liquidación únicamente de intereses ordinarios el primer fin de mes inmediatamente siguiente, comenzándose a partir de esa fecha a girarse las cuotas citadas en el párrafo anterior, con la frecuencia previstas.

El importe inicial de la cuota **……..**, calculada al tipo de interés inicial pactado, es de **……..** euros.

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA FRANCÉS – Caso 6

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Sí carencia
Pago de cuotas a fin de mes

El capital concedido en este préstamo, junto con el pago de los intereses que devengue, deberá ser reembolsado por la PARTE PRESTATARIA mediante el pago de un total de **……..** cuotas **……..** consecutivas.
La fecha de cargo de las cuotas será el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Si el presente préstamo se formaliza en un día del mes diferente al indicado anteriormente se realizará una liquidación únicamente de intereses ordinarios el primer fin de mes inmediatamente siguiente.

A partir del primer fin de mes posterior a la fecha de firma de esta escritura (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes), comenzará a contar el periodo máximo de carencia de amortización de **……..** MESES durante el cual PARTE PRESTATARIA sólo se obliga a realizar el pago de los intereses devengados. Una vez finalizado el periodo de carencia, las cuotas a satisfacer, que serán de la periodicidad antes indicada, se compondrán de capital e intereses.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la PARTE PRESTATARIA.

El importe de las cuotas podría variar (tanto al alza como a la baja), en función de lo pactado en la estipulación TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de las Condiciones particulares de esta escritura.

El importe de las cuotas a satisfacer (comprensivas de capital e intereses), vendrá determinado por la siguiente fórmula:

A = C x [I x (1 + I)^N] / [(1+I)^N – 1]

A = Cuota

C = Capital dispuesto pendiente de amortizar

I = Tipo de interés del periodo a plazo en tanto por uno

N = Número de plazos pendientes

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 1
No carencia
Cuotas en función de la fecha de firma

El préstamo será reintegrado en **……..** pagos de capital, de frecuencia **……..** consecutivos, con vencimiento igual día que el de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), siendo el primero pagadero al **……..** de la firma de la presente, por importe cada una de ellos de **……..** euros

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 2
Sí carencia
Cuotas en función de la fecha de firma

De la duración total del préstamo indicada, los primeros **……..** MESES, como máximo, serán considerados un periodo de carencia, durante el cual la PARTE PRESTATARIA no efectuará reembolsos de capital.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la PARTE PRESTATARIA.

Una vez finalizado, por cualquier motivo, el período de carencia, el reintegro del préstamo se llevará a cabo mediante el pago de **……..** pagos de capital, de frecuencia **……..** consecutivos, con vencimiento igual día que el de hoy (o el día previo más cercano en el caso de que un mes tuviera menos días), de los meses comprendidos entre el día en que finalice la carencia y el de vencimiento del préstamo

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 3
No carencia
Pago de cuotas en un día determinado

El préstamo será reintegrado en **……..** pagos de capital, de frecuencia **……..** consecutivos, contados a partir del primer día **……..** posterior a la fecha de firma (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días), salvo en el caso en que el día de firma coincida con la fecha de pago, en cuyo caso comenzarán a contar el día de la firma.

Si alguno de los pagos venciera en un día inexistente un mes deberá ser abonada el día hábil inmediatamente anterior al pactado

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 4

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Sí carencia
Pago de cuotas en un día determinado

El préstamo será reintegrado en ..... pagos de capital, de frecuencia ..... consecutivos, con vencimiento los días ..... del mes que correspondan en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Dichos pagos comenzarán a realizarse una vez terminado el período de carencia que se describe a continuación.

Se establece un periodo de carencia máximo que tendrá una duración de ..... meses a contar desde el primer día ..... posterior a la fecha de firma del préstamo (o el día previo más cercano a éste en el caso de que dicho mes tuviera menos días).

Si alguno de los pagos venciera en un día inexistente de un mes deberá ser abonada el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la parte prestataria

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 5
No carencia
Pago de cuotas a fin de mes

El préstamo será reintegrado en ..... pagos de capital, de frecuencia ..... consecutivos, con vencimiento el último día del mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

CÁLCULO DE CUOTAS POR EL SISTEMA ALEMÁN– Caso 6
Sí carencia
Pago de cuotas a fin de mes

El préstamo será reintegrado en ..... pagos de capital, de frecuencia ..... consecutivos, con vencimiento el último día de mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente. Dichos pagos comenzarán a realizarse una vez terminados el período de carencia que se describe a continuación.

Se establece un periodo de carencia máximo que tendrá una duración de **……..** meses a contar desde del primer fin de mes posterior a la fecha de firma de esta escritura (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes).

Dicho periodo máximo de carencia podrá finalizar, de forma anticipada, en cualquier momento, a solicitud escrita de la parte prestataria

El pago de los intereses se realizará de acuerdo con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA (TIPO DE INTERÉS) de esta escritura.

Todos los pagos que se deban realizar por motivo de este préstamo, serán adeudados en la cuenta indicada en la condición particular primera, salvo indicación escrita en contrario de la PARTE PRESTATARIA, y siempre que figuren como titulares de la nueva cuenta los componentes de la PARTE PRESTATARIA.

X.3 Amortización anticipada

La PARTE PRESTATARIA, en cualquier momento, y siempre que se encuentre al día en los pagos, podrá efectuar pagos anticipados de las cuotas o plazos de amortización del préstamo. En tal supuesto se podrá aplicar la amortización anticipada de la siguiente manera:

- **Si procede:** a la reducción proporcional del importe de cada una de las cuotas pendientes
- **Si procede:** a la reducción del número de cuotas pendientes de pago, es decir, anticipar la fecha inicialmente prevista de vencimiento del préstamo, en el plazo que permita la cantidad amortizada anticipadamente
- **Si procede:** al pago del capital correspondiente a las cuotas más próximas que se hallen pendientes de vencimiento, devengándose, en este último caso, únicamente los intereses correspondientes a cada una de las cuotas en las fechas pactadas

Asimismo, la PARTE PRESTATARIA podrá, en cualquier momento, satisfacer anticipadamente la totalidad del capital pendiente de amortización.

Los pagos así anticipados, devengarán las comisiones indicadas en la condición particular de COMISIONES de esta escritura.

X.3.1 Extorno de prima de seguros accesorios en caso de amortización anticipada total:

En caso de reembolso anticipado del préstamo, y si la PARTE PRESTATARIA mantuviera contratado un seguro accesorio a éste, se extinguirá el referido contrato de seguro salvo que la PARTE PRESTATARIA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario. En caso de la referida cancelación del contrato de seguro, tendrá derecho la PARTE PRESTATARIA al extorno de la parte de la prima no consumida por parte de quien la recibió.

A estos efectos, se entiende por seguro accesorio aquel que haya sido ofrecido por la ENTIDAD a la PARTE PRESTATARIA junto con el contrato de préstamo con la finalidad de cubrir los riesgos que pudieran afectar a su capacidad de reembolso del mismo.

XXXX.- TIPO DE INTERÉS

TIPO MIXTO Caso – 1
Los pagos de las liquidaciones se realizan en función de la fecha de firma
Las revisiones del tipo interés se realizan en función de la fecha de firma

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses, un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……...**

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..** por la PARTE PRESTATARIA, realizándose la primera liquidación al **……..** de la firma de la presente escritura.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o “tipo techo”, el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO MIXTO Caso – 2
Los pagos de las liquidaciones se realizan en función de la fecha de firma
Las revisiones del tipo interés se realizan a fin de mes

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses a contar desde el próximo fin de mes (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes), un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……..**

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..** por la PARTE PRESTATARIA, realizándose la primera liquidación al **……..** de la firma de la presente escritura.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o “tipo techo”, el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO MIXTO Caso – 3
Los pagos de las liquidaciones se realizan en un día determinado
Las revisiones del tipo interés se realizan en función de la fecha de firma

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses, un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……..**.

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..** los días **……..** por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer día **……..** posterior a la firma de esta escritura, y el resto los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

Si alguno de los pagos por interés tuviera que realizarse en un día inexistente de un mes, deberá ser abonado el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o “tipo techo”, el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO MIXTO Caso – 4
Los pagos de las liquidaciones se realizan en un día determinado
Las revisiones del tipo interés se realizan a fin de mes

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses a contar desde el próximo fin de mes (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes), un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……..**.

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..** los días **……..** por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer día **……..** posterior a

la firma de esta escritura, y el resto los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

Si alguno de los pagos por interés tuviera que realizarse en un día inexistente de un mes, deberá ser abonado el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o “tipo techo”, el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: .....

TIPO MIXTO Caso – 5
Los pagos de las liquidaciones se realizan a fin de mes
Las revisiones del tipo interés se realizan en función de la fecha de firma

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los ..... primeros meses, un interés inicial anual del ..... por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada .....

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.
Los intereses devengados serán pagados con frecuencia ....., produciéndose la primera liquidación el primer fin de mes posterior a la firma de esta escritura, y el resto el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o “tipo techo”, el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO MIXTO Caso – 6
Los pagos de las liquidaciones se realizan a fin de mes
Las revisiones del tipo interés se realizan a fin de mes

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses a contar desde el próximo fin de mes (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes), un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……..**

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..**, produciéndose la primera liquidación el primer fin de mes posterior a la firma de esta escritura, y el resto el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o "tipo techo", el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO MIXTO Caso – 7
Los pagos de las liquidaciones se realizan en un día determinado
Las revisiones del tipo interés se realizan coincidiendo con la fecha de pago de liquidación

El préstamo devengará, desde la firma de la presente y durante los **……..** primeros meses a contar desde el próximo día **……..** (en caso de que la firma no se haya producido un día **……..** en cuyo caso se contará desde la fecha de la firma), un interés inicial anual del **……..** por ciento.

Transcurridos el primer periodo de intereses, el tipo de interés del préstamo pasará a ser variable y su revisión será efectuada **……..**.

Efectuadas las revisiones del interés en las fechas citadas en el párrafo anterior de la presente cláusula, los tipos vigentes en cada período serán fijos hasta que llegue la fecha de la nueva revisión.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..** los días **……..** por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer día **……..** posterior a la firma de esta escritura, y el resto los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

Si alguno de los pagos por interés tuviera que realizarse en un día inexistente de un mes, deberá ser abonado el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

El tipo de interés vigente para cada período, que resulte de las revisiones que se efectúen del mismo como consecuencia de lo previsto en esta cláusula, será el que resulte de incrementar **……..** punto/s porcentual/es el interés de REFERENCIA que se define en el siguiente párrafo.

…….. descripción de la referencia y su sustitutivo

Si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente, será considerado como interés de REFERENCIA el publicado inmediatamente antes al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto del contrato, no se efectuará ajuste alguno en dicho tipo, ya que el interés de referencia, adicionado en su caso con los puntos indicados, regirá como tipo de interés nominal para cada período.

En ningún caso el interés remuneratorio aplicable a este préstamo podrá ser negativo.

Si existe tipo máximo: Pactan las partes expresamente que el tipo de interés ordinario resultante de lo anteriormente pactado nunca podrá rebasar el **……..** por ciento anual, es decir se establece como tipo máximo a cobrar por la entidad de crédito o "tipo techo", el porcentaje de interés máximo indicado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: .....

TIPO FIJO Caso – 1
Un único tramo de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan en función de la fecha de firma
No existen productos combinados

El préstamo devengará, desde la firma de la presente, un interés anual del ..... por ciento, que será pagadero con frecuencia ..... por la PARTE PRESTATARIA, realizándose la primera liquidación al ..... de la firma de la presente escritura.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del .....

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

TIPO FIJO Caso – 2
Un único tramo de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan en una fecha determinada
No existen productos combinados

El préstamo devengará, desde la firma de la presente, un interés anual del **……..** por ciento, que será pagadero con frecuencia **……..** por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer día **……..** posterior a la firma de esta escritura, y el resto los días **……..** de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

TIPO FIJO Caso – 3
Un único tramo de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan a fin de mes
No existen productos combinados

El préstamo devengará, desde la firma de la presente, un interés anual del **……..** por ciento, que será pagadero con frecuencia **……..** por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer fin de mes posterior a la firma de esta escritura, y el resto el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

TIPO FIJO Caso – 4
Dos tramos de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan en función de la fecha de firma
Sí existen productos combinados

El préstamo devengará el siguiente tipo de interés:

- TRAMO 1: desde la firma de la presente, y durante los ..... primeros meses, un interés anual del ..... por ciento.

- TRAMO 2: Transcurrido el primer periodo de intereses y hasta el vencimiento de la misma, el tipo de interés del préstamo pasará a ser un interés anual del ..... por ciento.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia ..... por la PARTE PRESTATARIA, realizándose la primera liquidación al ..... de la firma de la presente escritura.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del .....

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del .....

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: ……..

TIPO FIJO Caso – 5
Dos tramos de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan en una fecha determinada
Sí existen productos combinados

El préstamo devengará el siguiente tipo de interés:

- TRAMO 1: desde la firma de la presente y durante los …….. primeros meses a contar desde el próximo día …….. (o desde el día de la firma en caso de firmarse un día ……..), un interés anual del …….. por ciento.

- TRAMO 2: Transcurrido el primer periodo de intereses y hasta el vencimiento de la misma, el tipo de interés del préstamo pasará a ser un interés anual del …….. por ciento.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia …….. por la PARTE PRESTATARIA, produciéndose la primera liquidación el primer día …….. posterior a la firma de esta escritura, y el resto los días …….. de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

Si alguno de los pagos por interés tuviera que realizarse en un día inexistente de un mes, deberá ser abonado el día hábil inmediatamente anterior al pactado.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del ……..

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del ……..

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: .....

TIPO FIJO Caso – 6
Dos tramos de tipo de interés
Los pagos de las liquidaciones se realizan a fin de mes
Sí existen productos combinados

El préstamo devengará el siguiente tipo de interés:

- TRAMO 1: desde la firma de la presente y durante los ..... primeros meses a contar desde el próximo fin de mes (o desde el día de la firma en caso de firmarse el último día del mes), un interés anual del ..... por ciento.

- TRAMO 2: Transcurrido el primer periodo de intereses y hasta el vencimiento de la misma, el tipo de interés del préstamo pasará a ser un interés anual del **……..** por ciento.

Los intereses devengados serán pagados con frecuencia **……..**, produciéndose la primera liquidación el primer fin de mes posterior a la firma de esta escritura, y el resto el último día de cada mes que corresponda en función de la frecuencia de pago pactada anteriormente.

TAE: La Tasa Anual Equivalente calculada para el presente préstamo es del **……..**

Si procede: TAE con bonificación máxima: La Tasa Anual Equivalente variable (TAE Variable) calculada para el presente préstamo bajo el supuesto de que sean contratados todos los productos/servicios combinados que más adelante se enumeran, y sea por lo tanto de aplicación la bonificación máxima pactada, es del **……..**

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización alemán:
El importe absoluto de los intereses devengados, a satisfacer por el prestatario, en la forma antes citada, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

El número de días que se considerará que tiene el año cuando, para el cálculo de los intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, será de 365.

En el supuesto de que la operación tenga un sistema de amortización francés:
El importe absoluto de los intereses devengados se calculará aplicando las siguientes fórmulas:

1.- Para el cálculo de los intereses de las cuotas comprensivas de capital e intereses:

R = P x I x T / 1.200

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = meses del periodo de liquidación

2.- Para el resto de supuestos (carencia, amortización anticipada, y en general períodos que no sean múltiplos de un mes):

R = P x I x T / 36.500

R = Importe intereses

P = Principal préstamo pendiente devolución

I = Tipo de interés contractual anual

T = Días del periodo de liquidación

Siempre que se contemplen bonificaciones en el tipo de interés por el consumo de otros productos, se debe incluir la cláusula que regule dichas bonificaciones: .....

XXXX.- COMISIONES

X.1 Comisión de apertura

El préstamo devengará una **COMISIÓN DE APERTURA** de ..... **euros**, que será pagadera de una sola vez por la PARTE PRESTATARIA a la firma del presente contrato.

Dicha comisión engloba la totalidad de los gastos de estudio, tramitación o concesión del préstamo y ha sido informada, explicada y negociada con la PARTE PRESTATARIA**.**

X.2 Comisión por Reembolso Anticipado

En caso de producirse una amortización **PARCIAL ANTICIPADA**, la PARTE PRESTATARIA deberá abonar una comisión por reembolso parcial anticipado de un importe equivalente a la pérdida financiera que sufra la Entidad con motivo del citado reembolso, con los siguientes porcentajes máximos calculados sobre el importe reembolsado de forma anticipada:

Comisión única durante toda la vida de la operación:

Desde el inicio de la operación hasta el vencimiento, una comisión máxima del ..... por ciento.

Comisión trameada en dos tramos:

Durante los ..... primeros meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

A partir de entonces, una comisión máxima del ..... por ciento.

Comisión trameada en tres tramos:

Durante los ..... primeros meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

Una vez finalizado el plazo descrito en el párrafo anterior, los siguientes ..... meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

Y para el resto del período de validez del préstamo, una comisión máxima del ..... por ciento, con un importe máximo de ..... Euros.

En caso de producirse una amortización **TOTAL ANTICIPADA**, sea o no por subrogación de acreedor, la PARTE PRESTATARIA deberá abonar una comisión por reembolso total anticipado de un importe

equivalente a la pérdida financiera que sufra la Entidad con motivo del citado reembolso, con los siguientes porcentajes máximos calculados sobre el importe reembolsado de forma anticipada:

Comisión única durante toda la vida de la operación:

Desde el inicio de la operación hasta el vencimiento, una comisión máxima del ..... por ciento.

Comisión trameada en dos tramos:

Durante los ..... primeros meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

A partir de entonces, una comisión máxima del ..... por ciento.

Comisión trameada en tres tramos:

Durante los ..... primeros meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

Una vez finalizado el plazo descrito en el párrafo anterior, los siguientes ..... meses, una comisión máxima del ..... por ciento.

Y para el resto del período de validez del préstamo, una comisión máxima del ..... por ciento, con un importe máximo de ..... Euros.

Si el tipo es mixto:

X.3 Comisión por subrogación de acreedor, cuando dicha subrogación se acompañe de un cambio a tipo de interés fijo, en sustitución de uno variable.

En caso de subrogación de un nuevo acreedor en las obligaciones de la ENTIDAD, y siempre que dicha subrogación de acreedor se produzca dentro de los **tres** primeros años de vigencia del contrato de préstamo, e implique una novación del tipo de interés, pasando éste a ser un tipo de interés fijo en sustitución de uno variable, se devengará en favor de la ENTIDAD una **COMISIÓN POR SUBROGACIÓN** equivalente a la pérdida financiera que dicha amortización anticipada implique para la ENTIDAD, con el límite máximo del **0,15 por ciento** del capital amortizado de forma anticipada.

A partir del tercer año de vigencia del contrato de préstamo la subrogación de acreedor no devengará comisión alguna.

X.4 Posibles comisiones en caso de acuerdo de novación de condiciones o subrogación de deudor.

Si en algún momento a lo largo de la vida del préstamo la PARTE PRESTATARIA y la ENTIDAD acuerdan la novación de las condiciones de este préstamo, o la subrogación de un tercero en la posición deudora que actualmente ocupa la PARTE PRESTATARIA, se devengarán las comisiones que por tal concepto acuerden las partes en la oportuna escritura de novación, o subrogación de deudor.

XXXX.-. - GASTOS E IMPUESTOS.

Gastos e impuestos a cargo de la PARTE PRESTATARIA.

Serán asumidos por la PARTE PRESTATARIA:

i) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la PARTE PRESTATARIA, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial,

ii) los gastos derivados del pago de la prima del seguro de daños sobre la/s finca/s hipotecada/s y los de conservación de la finca hipotecada, durante la vigencia del contrato de préstamo.

iii) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados que derive de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la PARTE PRESTATARIA la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

iv) La totalidad de los gastos, aranceles y tributos que se originen con motivo del otorgamiento e inscripción de la futura cancelación de hipoteca que se pudiera otorgar a solicitud de la PARTE PRESTATARIA, incluidos los gastos íntegros de la gestoría que se contrate.

Si procede: v) los gastos de tasación de/l/ los inmueble/s sobre los que se constituye hipoteca

Gastos e impuestos a cargo de la ENTIDAD.

Serán asumidos por la ENTIDAD:

i) los aranceles notariales relativos al otorgamiento de la escritura,

ii) los aranceles de inscripción de la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad,

iii) los gastos de gestoría por la tramitación de la escritura de préstamo hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad,

iv) el impuesto de Actos Jurídicos Documentados derivado de la formalización de este contrato cuando, con motivo de la normativa aplicable, tenga la ENTIDAD la condición de sujeto pasivo de dicho impuesto.

v) los aranceles notariales, impuestos y gastos que deriven de la expedición, a solicitud de la ENTIDAD, de copias, actas o testimonios de la escritura notarial

Si procede: vi) los gastos de tasación de/l/ los inmueble/s sobre los que se constituye hipoteca

XXX. OTROS GASTOS.

XX.1 Gastos de reclamación de posiciones deudoras vencidas.

Por los gastos en que la ENTIDAD incurra (directos, estructurales, individuales y/o concretos) por el servicio de comunicación y la gestión realizada, para informar a la PARTE PRESTATARIA de la existencia de posiciones deudoras vencidas, al objeto de que se realice su regularización, para evitar a la PARTE PRESTATARIA unos mayores costes financieros y de otro tipo, la posible inclusión en registros de solvencia que perjudiquen el acceso al crédito o el vencimiento anticipado del contrato, siempre que sean realizadas de forma efectiva gestiones de información sobre dichas posiciones deudoras vencidas (desplazamientos, comunicaciones y gestiones presenciales, a distancia, teléfono, sms, correo, fax, gestores externos especializados o cualquier otra gestión realizada en dicho sentido) personalizadas y no automatizadas cada vez que se produzca un impago de cualquiera de las obligaciones asumidas por la PARTE PRESTATARIA en virtud del presente contrato, se repercutirá a la PARTE PRESTATARIA como coste generado a la ENTIDAD por las gestiones antes indicadas un importe de hasta **[…… EUROS (…. €)]**, por una sola vez para el mismo saldo deudor vencido,

mientras la PARTE PRESTATARIA mantenga dicha posición vencida, aunque la posición deudora se prolongue más de un periodo de liquidación.

La PARTE PRESTATARIA acepta expresamente este servicio y su coste.

XX.2 Gasto por envío de comunicaciones.

La ENTIDAD podrá repercutir a la PARTE PRESTATARIA los gastos en los que, por el envío de comunicaciones postales o electrónicas, incurra a lo largo de la vida del presente contrato (y que no se encuadren dentro de los gastos de reclamación de posiciones deudoras). Dichos gastos por envío de comunicaciones serán los establecidos en las tarifas que en cada momento mantenga en vigor la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A, (http://www.correos.es); o los cobrados a la ENTIDAD por el prestador de servicios de certificación LOGALTY SERVICIOS DE TERCERO DE CONFIANZA, S.L., o por cualquier otro tercero cuyos servicios pasara en el futuro a contratar la ENTIDAD.

XXXX.- INTERÉS DE DEMORA.

Si se hipoteca al menos un bien residencial

Se pactan unos intereses moratorios equivalentes al interés ordinario en todo momento pactado, incrementado en **tres (3)** puntos porcentuales.

Los intereses de demora se calcularán sobre el principal vencido y pendiente de pago, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

(C x d x r)/36500, siendo

C = principal del préstamo vencido e impagado.

d = el número de días de retraso en el impago de la cuota

r = tipo de interés de demora previsto en el contrato

Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto del art. 579.2 a) de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Si NO se hipotecan bienes residenciales

Se pactan unos intereses moratorios equivalentes al interés ordinario en todo momento pactado, incrementado en **dos (2)** puntos porcentuales.

Los intereses de demora se calcularán sobre el principal vencido y pendiente de pago, , de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

(C x d x r)/36500, siendo

C = principal del préstamo vencido e impagado.

d = el número de días de retraso en el impago de la cuota

r = tipo de interés de demora previsto en el contrato

Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto del art. 579.2 a) de la ley de Enjuiciamiento Civil.

XXXX. – NOTIFICACIONES

Ambas partes acuerdan que cualquier notificación que hubiera de realizarse en relación con el presente contrato de préstamo se hará, preferentemente, por medio de correo electrónico señalándose a estos efectos los siguientes datos de contacto:

- La ENTIDAD:

  [domicilio, teléfono, correo electrónico y página web de la entidad]

- La PARTE PRESTATARIA:

  Domicilio:

  Teléfono:

  Correo electrónico

- La PARTE FIADORA **(si la hubiera)**:

  Domicilio:

  Teléfono:

  Correo electrónico

- Hipotecante no deudor **(si la hubiera)**:

  Domicilio:

  Teléfono:

  Correo electrónico

XXXX.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA

Sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada asumida, por la PARTE PRESTATARIA, y si los hubiera por los fiadores en los términos que hubieran otorgado la fianza, la PARTE PRESTATARIA, o en su caso la PARTE HIPOTECANTE si no coincidiera en identidad con la PARTE PRESTATARIA, **CONSTITUYE/N HIPOTECA VOLUNTARIA** sobre la finca/s descrita/s en el Expositivo Primero de esta escritura a favor de la ENTIDAD, en garantía de la restitución de las cantidades referidas en la Cláusula de Responsabilidad Hipotecaria.

La ENTIDAD, por medio de su representante acepta en este acto la hipoteca que se constituye a su favor.

Las partes pactan expresamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, que la ENTIDAD, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, y siempre se den los requisitos contractualmente previstos, podrá optar entre ejercitar la acción hipotecaria directamente contra los bienes hipotecados por vía judicial o mediante venta extrajudicial.

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

XXXX.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA

La finca nº **……..**descrita en el Expositivo I de la presente escritura responde en restitución de:

A) Un importe, por principal del préstamo, que asciende a la cantidad de **…….. EUROS.**

B) **……..** meses de intereses ordinarios al tipo máximo del **……..%** anual, que asciende a la cantidad de **…….. EUROS.**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés ordinario máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria.

C) **……..** meses de intereses de demora al tipo máximo del **……..%** anual, equivalente a un importe máximo de **…….. EUROS.**

Dicho tipo de interés se fija como tipo de interés de demora máximo a efectos meramente hipotecarios, esto es, únicamente a los efectos del cálculo de la responsabilidad hipotecaria.

D) Un importe equivalente al **……..**% del importe principal del préstamo, esto es **…….. EUROS.** que se fijan para costas y gastos.

Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se hace extensiva a todo lo indicado en los artículos 109, 110, y 111 de la Ley Hipotecaria, y en especial a todas las edificaciones construidas o que se construyan en la/s finca/s hipotecada/s, excepto que las ampliaciones sean realizadas por un tercer poseedor, así como a los elementos integrantes, dependientes y accesorios, actualmente instalados o que se instalen en el futuro en la/s referida/s finca/s, excepto las que sean realizadas por un tercer poseedor, con la salvedad de lo previsto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria.

XXXX. - DIFERENCIAL A EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PÉRDIDA FINANCIERA EN LOS SUPUESTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

A los efectos del cálculo de la pérdida financiera que pueda sufrir la ENTIDAD, y a la que se alude tanto en estas Condiciones Particulares como en las Condiciones Generales, se fija como diferencial el: **……..**

Dicho diferencial se corresponde con la diferencia existente, en el momento de la formalización de este préstamo, entre el tipo de interés a éste aplicable y el *Interest Rate Swap* (IRS) de los referidos en la Condición General "Pérdida Financiera" de este contrato, al plazo que más se aproxime hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés.

XXXX.- GESTORÍA Y MANDATO DE REPRESENTACIÓN.- Las partes autorizan y otorgan mandato expreso a ……., para que en su nombre y representación pueda presentar a la administración la presente escritura, así como cuantas otras hayan podido formalizarse con carácter previo, o se formalicen en el futuro, necesarias para la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad. Igualmente, autorizan las partes al mandatario a efectuar las gestiones y manifestaciones que les correspondan, como sujetos pasivos u obligados tributarios, en relación con los actos que se contengan en las referidas escrituras, para la liquidación de los tributos que se devenguen como consecuencia de tales actos, así como a dirigir y recibir de la administración comunicaciones y notificaciones en relación con dichas gestiones y declaraciones. El presente mandato se extiende a la recepción de copias y a la realización de trámites por vía telemática

(si procede)

XXXX.- FIANZA

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial ilimitada asumida por la PARTE PRESTATARIA, ... afianzan solidariamente, en los mismos términos que la PARTE PRESTATARIA, y con arreglo a las condiciones del presente contrato, las obligaciones en él asumidas, especialmente las de devolver el préstamo y sus intereses, por medio de los pagos pactados. La fianza aquí prestada, se mantendrá mientras no sea amortizado en su totalidad el préstamo y los intereses que éste haya devengado. La fianza que aquí se presta es solidaria con respecto a cualquier otro fiador que concurra aunque proceda de distinto título, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división.

XXXX. - SEGURO DE DAÑOS.

La PARTE PRESTATARIA y/o la PARTE HIPOTECANTE vendrá obligada a asegurar contra daños la/s finca/s hipotecada/s si fuese/n urbana/s o hubiera edificaciones. La suma asegurada deberá coincidir con el valor de tasación del bien asegurado, excluido el valor de los bienes no asegurables por naturaleza, en particular el suelo.

La ENTIDAD queda facultada para, si lo estima conveniente, abonar directamente a la Compañía aseguradora las primas del seguro a sus respectivos vencimientos, y el importe de las primas satisfechas se considerará líquido y exigible, y podrá ésta imputarlas al préstamo o a cualquiera otras cuentas o depósitos que la PARTE PRESTATARIA tuviere abiertas en la propia ENTIDAD, devengando los mismos intereses de mora pactados en el presente contrato.

En la póliza del seguro que se concierte se hará constar expresamente la existencia del préstamo hipotecario aquí formalizado, a los efectos de que la ENTIDAD goce de todos los derechos que tanto la Ley de Contrato de Seguro como la Ley Hipotecaria a este respecto le confieren, de forma que, mientras se encuentre vigente el préstamo, no se abone cantidad alguna por la compañía aseguradora sin el consentimiento de la ENTIDAD, que, acaecido el siniestro, quedará automáticamente subrogada en los derechos de los asegurados, por una cantidad igual al importe que la PARTE PRESTATARIA le adeude en dicho momento.

Así, se encuentre ya suscrita o vaya a serlo en el plazo acordado en la presente estipulación, la PARTE PRESTATARIA, y en su caso la parte hipotecante, queda/n obligada/s a notificar a la compañía aseguradora la formalización de este préstamo hipotecario.

En orden a las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa, total o parcial, a que se refieren los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, la parte deudora concede a la ENTIDAD el derecho y el consiguiente mandato representativo, para el recibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía Aseguradora o de la Administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas hasta donde proceda, a la extinción total o parcial del préstamo debido.

La póliza o pólizas de seguro de daños que se contraten deberán otorgarse dentro del plazo de un mes desde la fecha de la presente escritura.

Para el supuesto de que la PARTE PRESTATARIA y/o la PARTE HIPOTECANTE incumpla las obligaciones de contratación del seguro indicado en esta cláusula, la misma faculta en virtud de la presente escritura a la ENTIDAD a contratar un seguro en las características señaladas anteriormente

como tomadora, siendo la PARTE PRESTATARIA asegurada del mismo y correspondiendo a ésta última el pago de las primas.

(si procede, cuando el préstamo lleve un SPP vinculado, esto es, cuando la concesión del préstamo se haya condicionado a la contratación de dicho seguro)

XXXXX. - SEGURO DE PROTECCIÓN DE PAGOS.

Es condición fundamental para la concesión del presente préstamo la obligación para la PARTE PRESTATARIA de contratar un seguro de protección de pagos. Queda así obligada la PARTE PRESTATARIA a la contratación un seguro de protección de pagos cuya indemnización se corresponda con el importe equivalente a la cuota mensual del préstamo con un máximo de 1.800 € y con un límite de 10 pagos mensuales consecutivos o 30 alternos en total, en caso de situación de desempleo o incapacidad temporal.

La contratación del seguro deberá hacerse bajo la modalidad de pago de prima única en el momento de la firma del presente préstamo. El seguro deberá contratarse por el periodo de duración del préstamo, con un máximo de 5 años.

Condiciones generales

XXXX. - DESTINO DE LA FINANCIACIÓN

La finalidad de la presente operación es la que se indica en el expositivo de la presente escritura.

Queda obligada la PARTE PRESTATARIA a justificar adecuadamente a la ENTIDAD, si ésta así se lo solicitara, la realización de la inversión o la aplicación dada al préstamo y, además, faculta expresamente a la citada ENTIDAD para efectuar, en cualquier tiempo, las comprobaciones necesarias a tal efecto de conformidad con la normativa vigente.

Si procede:
XXXX. - PUBLICACIÓN DEL INDICE DE REFERENCIA Y COMUNICACIÓN DEL MISMO

X.1 Publicación del tipo de interés de referencia: Tanto para el caso de fijación del tipo de interés de referencia como, en su caso, la fijación del interés sustitutivo, dichos tipos serán los publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE) que se indiquen en las Condiciones Particulares.

Actualmente los referidos tipos de interés se publican mensualmente en el BOE, pero si llegada la fecha de revisión del tipo de interés que estuviere vigente en cada período, no hubiere sido objeto de publicación el interés de referencia citado anteriormente será considerado como interés de REFERENCIA el publicado en el mes inmediatamente anterior al que debiera haber servido como base de la revisión.

Cuando el plazo de las operaciones a que se refiere el tipo de interés de referencia sea distinto al plazo fijado para la revisión del tipo de interés de este préstamo, no se efectuará ajuste alguno a dicho tipo de interés de referencia a los efectos de calcular el tipo de interés aplicable

X.2 Comunicación del tipo de interés revisado. LA ENTIDAD informará a la PARTE PRESTATARIA, en cada revisión de tipo de interés que proceda efectuar con arreglo a lo dispuesto en el contrato, del nuevo tipo de interés con una antelación mínima de quince días naturales antes de que esta modificación se aplique.

El nuevo tipo de interés entrará en vigor en la fecha de revisión prevista en el contrato. La información remitida por LA ENTIDAD para cada revisión incluirá; i) la variación del coste total de préstamo que implica dicha modificación, ii) el importe de los pagos que deban efectuarse tras la aplicación del nuevo tipo de interés, iii) los detalles correspondientes al número o la frecuencia de pagos, si por acuerdo en las Condiciones Particulares dicha revisión del tipo de interés conllevara una modificación de éstos.

Si LA PARTE PRESTATARIA no aceptara el nuevo tipo de interés aplicable a la operación y fuese de su interés resolver el contrato de préstamo, deberá comunicarlo por escrito a la ENTIDAD en un plazo de diez días naturales desde la fecha de notificación, debiendo amortizar la totalidad del préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo de interés que se le venía aplicando.

Se pacta expresamente que, si por cualquier razón, LA PARTE PRESTATARIA no comunicare, o la ENTIDAD no recibiere, en el tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por la ENTIDAD, continuando en vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo.

XXXX. – TASA ANUAL EQUIVALENTE

La Tasa Anual Equivalente que figura en las Condiciones Particulares del contrato de préstamo, ha sido calculada de conformidad con lo previsto en el Anexo II de la Ley 5/2019, de 15 de marzo reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Así, de conformidad con dicho Anexo, si para este contrato se hubiera convenido un tipo deudor en relación con el período inicial, al final del cual se determinará un nuevo tipo deudor, que se ajustará periódicamente con arreglo a un indicador o un tipo de referencia interno convenidos, para el cálculo de la tasa anual equivalente se parte del supuesto de que, al final del periodo del tipo deudor fijado, el tipo deudor es el mismo que el vigente en el momento de calcularse la tasa anual equivalente, en función del valor del indicador o tipo de referencia interno convenidos en ese momento, sin ser inferior al tipo deudor fijado.

XXXX. - PÉRDIDA FINANCIERA

En el supuesto de que, con arreglo a lo previsto en el contrato de préstamo, se deba proceder al cálculo de la pérdida financiera, se considerarán índices o tipo de interés de referencia, los tipos INTEREST RATE SWAP (IRS) a los plazos de 2, 3,4,5,7,10,15,20 y 30 años que publique el Banco de España y a los que se añadirá un diferencial.

Este diferencial, reseñado en las Condiciones Particulares, se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación del préstamo, entre el tipo de interés de éste y el IRS al plazo que más se aproxime en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o, en su defecto, hasta la fecha de su vencimiento del préstamo.

Se aplicará el tipo de interés de referencia de los anteriores que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la cancelación anticipada hasta la próxima fecha de revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

XXXX. - PAGOS E IMPUTACIÓN DE LOS MISMOS

Los pagos que la PARTE PRESTATARIA tenga que realizar por razón de lo pactado en el presente contrato se adeudarán en la cuenta designada por la PARTE PRESTATARIA en la presente escritura. Expresamente queda autorizada y facultada la ENTIDAD para efectuar los adeudos correspondientes a cada vencimiento y ello sin perjuicio de que la ENTIDAD pueda realizar el cobro del capital e intereses del presente en cualquier otra cuenta abierta en la ENTIDAD de idéntica titularidad.

En el caso de que el día establecido para el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses sea inhábil, su pago se retrasará al primer día hábil posterior, salvo que el mismo corresponda al siguiente mes natural, en cuyo supuesto el adeudo se realizará el primer día hábil anterior a la fecha establecida para su pago, si bien tendrá como "fecha valor" la del día pactado para su pago en el apartado anterior.

Salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, los pagos que efectúe la PARTE PRESTATARIA se imputarán por el siguiente orden:

i) intereses remuneratorios
ii) principal,
iii) intereses moratorios,
iv) costas,
v) gastos,
vi) comisiones
vii) tributos.

Los pagos se aplicarán siempre en orden de la deuda más antigua a la más reciente, debiendo quedar, dentro de cada cuota, cancelada la deuda por cualquiera de los conceptos antes indicados antes de poder destinar los pagos a una cuota más reciente.

XXXX. - COMPENSACIÓN

La ENTIDAD podrá aplicar, total o parcialmente, a la amortización de este préstamo, de sus intereses, comisiones y gastos a los que se refiere este contrato, los saldos y depósitos, en metálico o valores, que a su favor tuviere constituidos la PARTE PRESTATARIA o la PARTE FIADORA en esta Entidad, autorizando expresamente a la ENTIDAD a suscribir cuantos documentos sean necesarios a tales fines y, en su caso, a proceder a su venta.

En garantía de las obligaciones contraídas por el presente contrato la PARTE PRESTATARIA o la PARTE FIADORA responderá del buen fin de la operación con todos sus bienes presentes y futuros, y a tal efecto la ENTIDAD queda expresamente facultada para poder compensar las cantidades adeudadas (bien sean constitutivas de principal, intereses, comisiones y gastos a los que se refiere esta escritura) en cada momento con cualquier otro saldo que la PARTE PRESTATARIA o la PARTE FIADORA pueda tener a su favor, cualquiera que sea la forma y documentos en que esté representado, la fecha de su vencimiento y el título de su derecho, aún cuando la titularidad de los depósitos sea indistinta o su forma de disposición mancomunada.

XXXX. - OBLIGACIONES ACCESORIAS

Como obligación personal no inscribible en el Registro de la Propiedad, la PARTE PRESTATARIA o la PARTE HIPOTECANTE vendrá obligada a realizar en la/s finca/s hipotecada/s cuántas reparaciones, obras y otras medidas sean necesarias para su normal conservación, así como poner en conocimiento de la citada la ENTIDAD cualquier novedad dañosa que se produzca en la/s misma/s.

XXXX. - EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

En caso de reclamación judicial, la ENTIDAD podrá ejercitar cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en especial el procedimiento para exigir el pago de deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 698 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal fin pactan:

a) Se señala como valor de la/s finca/s hipotecada/s, para caso de subasta, el que figura en el/los certificado/s de tasación realizado/s conforme a las disposiciones de la normativa hipotecaria, que se adjunta/n a la presente escritura, y que son los siguientes:

- Finca **.....** valor de subasta **.....**

Repetir tantas veces como fincas se hipotequen

b) Se señala y designa como domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones el indicado por las partes en la comparecencia de este contrato, salvo que en la Condición Particular “Notificaciones” figure un domicilio distinto, en cuyo caso será este último.

c) Se reconoce a la ENTIDAD, el derecho de solicitar y obtener la posesión y administración interina de la/s finca/s hipotecada/s, conforme al artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

d) A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la cantidad ejecutivamente reclamable se practicará por la ENTIDAD, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta al día de su cierre. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva o hipotecaria lo determinado en virtud del artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) A los efectos de lo previsto en al artículo 693.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la ENTIDAD podrá solicitar que, sin perjuicio de que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda, se comunique al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá liberar el/los bien/es mediante consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviese vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de mora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte. A estos efectos, el acreedor podrá solicitar que se proceda conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 578.

Si el/los bien/es hipotecado/s fuese/n la vivienda habitual, el deudor podrá, por una sola vez, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el/los bien/es mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo anterior.

Si el deudor efectuase el pago en las Condiciones Previstas en el párrafo anterior, se liquidarán las costas y, una vez satisfechas éstas, el tribunal dictará providencia declarando terminado el procedimiento. Lo mismo se acordará cuando el pago lo realice un tercero con el consentimiento del ejecutante.

XXXX.- VENTA EXTRAJUDICIAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria la ENTIDAD, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada por concepto de capital e intereses en los importes o cuotas mínimos reflejados en la siguiente cláusula de estas Condiciones Generales, declarando la ENTIDAD

vencido de forma anticipada este préstamo, podrá optar la ENTIDAD por la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s por medio de Notario, conforme al artículo 1.858 del Código Civil y con las formalidades establecidas en la Ley y el Reglamento Hipotecario y en los artículos 681 y 682 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal efecto, se señala como valor de la/s finca/s hipotecada/s, para caso de subasta, el que figura en el/los certificado/s de tasación realizado/s conforme a las disposiciones de la normativa hipotecaria, que se adjunta/n a la presente escritura, y que son los siguientes:

- Finca **.....** valor de subasta **.....**

Repetir tantas veces como fincas se hipotequen

Las partes señalan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos la dirección de correo postal indicada en la comparecencia de este contrato, salvo que en la condición particular "Notificaciones" figure un domicilio distinto, en cuyo caso será este último . La PARTE PRESTATARIA, o en su caso la PARTE HIPOTECANTE, designa a la ENTIDAD para que represente en el otorgamiento de la escritura de venta extrajudicial, por medio de cualquiera de sus apoderados con facultades para realizar ese tipo de actos.

En cuanto a la/s finca/s hipotecada/s, en lo que se refiere a si tiene/n o no carácter de vivienda habitual las partes se remiten a lo indicado en el Expositivo y en las Condiciones Particulares de esta escritura.

XXXX. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

La ENTIDAD podrá resolver el contrato, o declararlo vencido de forma anticipada y exigir el pago de la cantidad total adeudada en dicho momento por todos los conceptos en los siguientes casos:

XX.1 Cuando concurran los siguientes supuestos:

I).- Que la PARTE PRESTATARIA se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses;

II).- Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalga, al menos, a:

i) Durante la primera mitad de vigencia del contrato de préstamo: el **tres (3) por ciento** de la cuantía del capital concedido, si dicho incumplimiento se produce dentro de la referida **primera mitad** de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **doce (12) plazos mensuales** o a un número de cuotas tal que suponga que la PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.

ii) Durante la segunda mitad de vigencia del contrato de préstamo: el **siete (7) por ciento** de la cuantía del capital concedido, si dicho incumplimiento se produce dentro de la referida **segunda mitad** de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de **quince (15) plazos mensuales** o a un número de cuotas tal que suponga que la PARTE PRESTATARIA ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

III).- Que la ENTIDAD haya requerido el pago a la PARTE PRESTATARIA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

En caso de no ser atendido por la PARTE PRESTATARIA dicho requerimiento de pago podrá la ENTIDAD reclamar el reembolso total del préstamo e iniciar las acciones para la ejecución de la hipoteca o para el

embargo de cualesquiera otros bienes propiedad del deudor o, en su caso, del fiador, dada la responsabilidad personal e ilimitada del/de los mismo/s y hasta el completo pago de la deuda reclamada.

XX.2 Cuando el importe del préstamo no se haya destinado exclusivamente a las finalidades para las que fue concedido.

XX.3 Cuando la PARTE PRESTATARIA incumpla su obligación de asegurar contra daños la/s finca/s hipotecada/s, o incurra en el impago de las primas de dicho seguro de daños, de las contribuciones e impuestos correspondientes a la finca hipotecada que le corresponda abonar, transcurrido un mes desde el requerimiento que le realice la ENTIDAD para regularizar dicha situación.

XX.4 Cuando, por causas imputables a la PARTE PRESTATARIA (o hipotecante no deudora) no se inscribiera la hipoteca en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura, o si se pusieran de manifiesto cargas anteriores o preferentes a la presente hipoteca no declaradas al momento de otorgar la citada escritura, siempre que, requerida la PARTE PRESTATARIA, no ofrezca a la ENTIDAD nuevas garantías que cubran la cuantía que las cargas o gravámenes prioritarios representen, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por la ENTIDAD a tal efecto.

XX.5 Cuando la PARTE PRESTATARIA o la PARTE HIPOTECANTE incumpla su obligación de conservar la finca hipotecada y se produzca un deterioro de la finca hipotecada que suponga la situación de ruina o derribo, o por dichas circunstancias, suponga una depreciación de su valor superior al 20% del valor de tasación que ha servido para la constitución de la presente hipoteca, según certificado de tasación realizada conforme a lo previsto en la normativa hipotecaria, sin que la PARTE PRESTATARIA ofrezca a la ENTIDAD nuevas garantías por valor equivalente al de la depreciación constatada en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por la ENTIDAD a tal efecto.

XX.6 Cuando concurra cualquiera de las causas de vencimiento anticipado de las obligaciones previstas en Derecho.

XXXX. - OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA.

La PARTE PRESTATARIA se compromete a otorgar cuantas escrituras de subsanación, aclaración o complemento y cuantos otros documentos fueran necesarios para que la escritura de préstamo pueda quedar inscrita en el Registro de la Propiedad en el plazo de tres meses contados desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura. Su negativa a efectuarlo dentro del referido plazo podrá ser causa de vencimiento anticipado de la presente operación de préstamo si no se inscribiera la escritura de hipoteca en el Registro de la Propiedad.

XXXX. - DERECHO DE SUBROGACIÓN DE ACREEDOR

Una vez formalizado este préstamo, la PARTE PRESTATARIA tendrá derecho a subrogar en la posición acreedora de la ENTIDAD a otra entidad financiera, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de Marzo sobre Subrogación y Modificación de préstamos hipotecarios, salvo lo que expresamente no esté permitido por alguna normativa aplicable al efecto

XXXX. - SUBROGACIÓN DE DEUDOR: CONDICIONADA A SU ACEPTACIÓN POR LA ENTIDAD

Si con posterioridad a la formalización de este préstamo se produjera la venta de alguno de los bienes hipotecados y pretendieran pactar comprador y vendedor la subrogación del comprador en la posición deudora que en este préstamo ocupa la PARTE PRESTATARIA, **no surtirá dicha subrogación efectos liberatorios para el transmitente frente a la ENTIDAD en tanto en cuanto ésta última no consienta de forma expresa la referida subrogación.**

XXXX. - INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS, RIESGOS Y ADVERTENCIAS

Los prestatarios, garantes y fiadores han quedado advertidos y manifiestan haber sido informados de que:

a) En caso de impago o incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato, la ENTIDAD podrá resolver o declararlo vencido anticipadamente y reclamar en la vía judicial el cumplimiento de dichas obligaciones. Podrá acarrear a los intervinientes graves consecuencias como, por ejemplo, el embargo o la venta forzosa de todos sus bienes presentes o futuros, así como los que se encontraran gravados en garantía del préstamo, la inscripción en ficheros de solvencia patrimonial y crédito, la dificultad para la obtención de un crédito, así como el devengo de los gastos y costas, intereses y comisiones derivados del impago o incumplimiento.

b) Los ingresos de los prestatarios pueden variar. Éstos deben asegurarse de que si dichos ingresos disminuyen aún seguirán pudiendo hacer frente a los pagos previstos en este contrato.

c) Pueden perder el inmueble hipotecado si no se efectúan los pagos previstos en el presente contrato puntualmente.

d) Los prestatarios y fiadores responden ante la ENTIDAD del pago del préstamo, no sólo con los bienes hipotecados, sino con todos sus bienes presentes y futuros.

e) En caso de que su préstamo sea a tipo de interés variable, dicho tipo de interés no permanece fijo durante todo su período de vigencia.

XXXX. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones (entre ellas la de cambio de domicilio) que deban realizarse las partes entre sí, para las que pudiera resultar necesario acreditar la fecha de su envío, el contenido de la comunicación e identificación del remitente y destinatario, se harán preferentemente mediante correo certificado, o por cualquier otro medio fehaciente válido en Derecho o, en caso de urgencia, mediante cualquier medio que permita tener constancia escrita del mismo.

Para cualesquiera otras comunicaciones que las partes deban realizarse entre sí, será válido el uso del correo ordinario o de cualesquiera otros medios que las partes hubieran determinado a lo largo del Contrato, en cualquier otro documento, o que las partes expresamente autoricen. La elección del medio de comunicación que se empleará en cada caso (de entre los autorizados por las partes a efectos de este Contrato), a falta de indicación expresa en contrario, corresponderá a la ENTIDAD, que adecuará su elección al tipo de comunicación de que se trate.

A los efectos de la validez del presente contrato, las partes señalan como domicilio válido para las notificaciones, requerimientos y diligencias que resulten pertinentes, los respectivos que figuran en las Condiciones Particulares de este contrato.

XXXX. – SEGUNDAS COPIAS E INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA

XX.1 Segundas copias: De acuerdo con el artículo 234 y concordantes del Reglamento Notarial, de 2 de junio de 1944, tanto la parte deudora como los hipotecantes, fiadores y el resto de intervinientes en la presente escritura, autorizan expresa e irrevocablemente, y desde este mismo instante, a la ENTIDAD para solicitar, por sí sola y a su costa, la expedición de segundas y posteriores copias de la escritura de préstamo hipotecario, con o sin carácter ejecutivo.

XX.2.-Solicitud de presentación en el Registro.- Los comparecientes solicitan la presentación de copia autorizada electrónica de esta escritura en el Registro de la Propiedad.

XX.3.-Solicitud de inscripción en el Registro.- Se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad competente la inscripción de la hipoteca, dando ambas partes su conformidad, con arreglo al artículo 434 del Reglamento Hipotecario, para que proceda a su inscripción sin perjuicio de la denegación o suspensión de alguno de los pactos contemplados en la presenta escritura y que conforme a su calificación no deban tener acceso al Registro, expresándose en todo caso por el Registrador la causa o motivo de la suspensión o denegación.

XX.4.-No sujeción al impuesto de transmisiones patrimoniales.- Se solicita se declare expresamente, del Sr. Liquidador, la no sujeción de esta escritura al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, por estar sujeta la misma al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), aunque exenta, según dispone la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

XXXX. - MERCADO HIPOTECARIO

La/s finca/s reúne/n los requisitos exigidos para su consideración de bien/es apto/s para la garantía en la emisión de títulos incluidos en el Mercado Hipotecario, lo que solicita se haga constar registralmente.

XXXX. - CESIÓN

La ENTIDAD podrá ceder este préstamo, en todo o en parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1526 y siguientes y 1878 del Código Civil y al artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

(si procede)
XXXX. - GARANTES O FIADORES

Salvo que en las Condiciones Particulares se pactase otra cosa distinta, y con independencia de la garantía solidaria, personal patrimonial e ilimitada de la parte prestataria y de la garantía real que se constituya en la escritura de préstamo, y con independencia de otras garantías reales o personales que puedan existir, los fiadores, garantizan solidariamente entre sí, y con la parte prestataria, el cumplimiento de las obligaciones que del presente contrato de préstamo se deriven para ésta, renunciando además expresamente a los beneficios de orden, división y excusión de bienes.

A efectos explicativos:

-i) El beneficio de orden es un derecho que la ley otorga al fiador por el que, en caso de incumplimiento, deberá guardarse una prelación (orden) y primero reclamar al deudor principal y después al fiador.

-ii) El beneficio de excusión es también un derecho por el que al fiador no se le puede reclamar nada hasta que no se hayan ejecutado todos los bienes del deudor principal.

-iii) El beneficio de la división consiste en que si hay varios fiadores se dividirá la deuda entre ellos.

Cuando son varios los prestatarios o existen fiadores, la solidaridad entre prestatarios y/o fiadores es la obligación impuesta, a cada uno de ellos, de pagar solo por todos la cosa que deben en común.

Así, el/los FIADOR/ES, garantiza/n solidariamente el cumplimiento del presente contrato en todos sus términos, con renuncia expresa a los beneficios de orden, excusión y división.

Si los fiadores vinieren al estado de insolvencia, el acreedor podrá pedir otros con capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación.

De conformidad con el artículo 399.2 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal las partes convienen expresamente que, en el supuesto de declaración de concurso de cualquiera de los obligados solidarios que integren la PARTE PRESTATARIA, o de cualquiera de los FIADORES o avalistas, si la ENTIDAD hubiese sido autora de la propuesta de convenio, se hubiera adherido a ella (salvo que hubiera revocado su adhesión), o hubiera votado a favor de la misma, no quedará vinculada por dicho convenio en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus FIADORES o avalistas, quienes no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de la ENTIDAD.

Del mismo modo, tampoco será oponible frente a la Entidad por los obligados solidariamente con el deudor, ni por los FIADORES o avalistas de éste, la aprobación de un acuerdo de refinanciación, ni los efectos de su homologación, si la Entidad no hubiera suscrito dicho acuerdo, o hubiera mostrado su disconformidad al acuerdo y, aun así, éste resultara aprobado.

XXXX. - SERVICIO O DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

XX.1.- Entidad.

La ENTIDAD dispone de un servicio o departamento de atención al cliente, que tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten sus clientes. Puede por lo tanto la PARTE PRESTATARIA, y en su caso la PARTE FIADORA o el hipotecante no deudor, dirigir las quejas o reclamaciones que tenga frente a la ENTIDAD al citado Departamento cuyos datos de identificación y contacto se indican a continuación:

Domicilio: **Avenida Don Bosco nº 2, CP.18006 de Granada**

Correo electrónico: **atencioncliente.crg@cajarural.com**

Igualmente se informa que los reclamantes podrán acudir al Servicio de Defensa del Cliente en determinadas sociedades Cooperativas de Crédito, en el supuesto de RECLAMACIONES (NO QUEJAS), A PARTIR DE 100 € Y HASTA 20.000 € DE CUANTÍA. La dirección del Defensor del Cliente en determinadas Sociedades Cooperativas de Crédito es:

Domicilio: **Paseo de la Castellana nº 21. 5º 28046- Madrid**

Correo electrónico: **defensor.cliente@argaliabogados.com**

XX.2.- Banco de España.

En caso de desacuerdo con el departamento de atención al cliente de la ENTIDAD o transcurridos el plazo de un mes (para consumidores), dos meses (para no consumidores) y quince días hábiles en el caso de reclamaciones por servicios de pago (sea persona física o microempresa), desde la fecha de presentación en el Servicio de Atención al Cliente sin respuesta del mismo, La PARTE PRESTATARIA, y en su caso la PARTE FIADORA o el hipotecante no deudor, puede dirigir una reclamación al *Departamento de Conducta de Entidades* del Banco de España.

Departamento: Departamento de Conducta de Entidades.

Entidad: Banco de España

Domicilio: c/ Alcalá, 48; 28014 Madrid.

Teléfonos: 900 54 54 54; 91 338 8830.

Páginas web: https://www.bde.es / https://clientebancario.bde.es

En caso de ser la PARTE PRESTATARIA residente en otro estado miembro de la Unión Europea o en Islandia, Liechtenstein o Noruega, podrá dirigirse también a la red FIN-NET (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/consumer-finance-and-payments/consumer-financial-services/financial-dispute-resolution-network-fin-net/make-complaint-about-financial-service-provider-another-eea-country_en).

XXXX. - TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presente cláusula resume la política de protección de datos de la ENTIDAD. Por favor, lea detenidamente la información adicional correspondiente que está a su disposición en la web de la Entidad.

Responsable del tratamiento: La ENTIDAD prestamista: **CAJA RURAL DE GRANADA, S.C.C.** cuyos datos de contacto del Delegado de Protección de Datos son los siguientes:

Correo electrónico: **dpo@crgranada.com**

Domicilio: **Avenida Don Bosco nº 2, CP.18006 de Granada**

¿Por qué se tratan sus datos?:

Tratamos sus datos necesariamente en cumplimiento de las normas y sus contratos o solicitudes. Adicionalmente podremos tratar sus datos basándonos en su consentimiento (que siempre puede revocar sin perjuicio alguno), o en el interés legítimo del Responsable cuando el tratamiento sea necesario para la satisfacción de necesidades del responsable siempre que no prevalezca su privacidad, y salvo que se haya opuesto anteriormente, o lo haga ahora.

En caso de que actúe por cuenta de una persona jurídica, o de un tercero, sus datos de contacto se tratarán igualmente para mantener la relación jurídica.

¿Para qué finalidades se tratan sus datos?:

Los datos se tratarán:

a) Necesariamente para (i) cumplir las normas, y el ordenamiento jurídico en general, así como (ii) cumplir sus contratos y solicitudes.

b) Adicionalmente, y salvo que se oponga, también se tratarán para (i) remitirle comunicaciones comerciales de productos que comercializamos similares o relacionados a los contratados sin afectar a su expectativa de privacidad, (ii) elaborar perfiles particulares para ajustar nuestra relación y ofertas con Vd., (iii) analizar su solvencia con datos internos para remitirle comunicaciones, como por ejemplo sobre créditos pre concedidos o financiación; (iv) actualizar sus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales. (v) crear modelos de comportamiento a través de datos anónimos y seudonimizados para fines comerciales.

¿Quiénes podrán ver sus datos?:

Solo el responsable, salvo que nos haya dado su consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. Así, sus datos serán cedidos a las autoridades para cumplir las normas, entre otras a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y al Banco de España, especialmente a la CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España), donde se incluirá la información de su identificación asociada a los productos que puedan implicar un riesgo por impago. Si en algún momento comprueba algún error en CIRBE, por favor permítanos actuar ágilmente para subsanarlo, para lo que le rogamos contacte con nuestro "DPD" con la referencia "ERROR EN CIRBE".

En caso de impago, la deuda y sus datos identificativos se incluirán en alguno de los ficheros siguientes de información crediticia: ASNEF EQUIFAX gestionado por la sociedad Asnef- Equifax Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L. y BADEXCUG, gestionado por Experian Bureau de Crédito S.A. Una relación actualizada de dichos proveedores de ficheros puede encontrarse en la información adicional. Del mismo modo, estos datos se comunicarán a las empresas y profesionales contratados para su reclamación extrajudicial y judicial. Si en algún momento comprueba algún error en estos ficheros, le rogamos contacte con nuestro "DPD" con la referencia "ERROR EN FICHEROS SOLVENCIA".

En particular, para llevar a cabo la formalización de la hipoteca, será preciso contar con un tasador homologado, con un Notario, Registro de la Propiedad, Gestoría, etc. Además, si contrata uno de los seguros que comercializamos, los datos se comunicarán a la aseguradora correspondiente, normalmente la entidad de nuestro grupo RGA MEDIACIÓN, O.B.S.V., S.A. y a las compañías aseguradoras "RGA, SEGUROS GENERALES RURAL, S.A." Y RGA RURAL VIDA, S.A., o las que figuren en cada momento en la información adicional.

Procedencia y obligaciones a la hora de comunicar sus datos:

Los datos tratados proceden de Vd. mismo, o de terceros a los que ha dado su autorización, como serían los autorizados, menores o incapaces para los que contrate algún producto.

En caso de que suministre datos de terceras personas, deberá contar con el consentimiento de los mismos y trasladar las presentes cláusulas que se entienden aceptadas por aquellos.

El interesado, o quien actúe por su cuenta, deberá notificar al responsable las variaciones que se produzcan en los datos facilitados. Esto es especialmente importante en los casos en que, por ejemplo, cambie de dirección o número de teléfono móvil.

Plazos de conservación de sus datos.

Mantendremos sus datos mientras sea cliente de nuestra entidad. A partir de ese momento, solo se conservarán bloqueados (es decir a disposición de las autoridades correspondientes y para la defensa de la entidad) aquellos datos mínimos necesarios relativos a las operaciones y transacciones realizadas para poder atender cualquier reclamación mientras no hayan prescrito las responsabilidades derivadas de la relación contractual. Los plazos aplicables a estas responsabilidades son de 20 años para la legislación hipotecaria. Transcurridos los plazos de prescripción se procederá a la cancelación final de los mismos.

¿Qué derechos tiene?:

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, cancelación, oposición, limitación, y portabilidad de sus datos ante el Delegado de Protección de Datos de la entidad enviando un correo electrónico a la dirección indicada anteriormente. Puede solicitar intervención humana en decisiones automatizadas. Recuerde que siempre puede revocar el consentimiento otorgado sin ningún perjuicio

. Suc.	Sucursal	Nº. de Préstamo

para Vd. Además, tiene Vd. Derecho a presentar cualquier reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es.

Puede gestionar sus oposiciones ahora o en cualquier momento en el futuro a través de su canal habitual.

XXXX. - CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Se advierte expresamente por la ENTIDAD que las cláusulas de este contrato han sido redactadas previamente por la misma, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengan reguladas por una disposición de carácter general o específica que las haga de aplicación obligatoria para los comparecientes o que no hayan sido objeto de una negociación específica, se considerarán condiciones generales de la contratación.